



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LOS QUE ES TITULAR EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.**



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS QUE ES TITULAR EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS.	1
A. OBJETO DEL CONTRATO	3
B. LEGISLACIÓN APLICABLE	4
C. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DISTINTOS SUMINISTROS.....	6
D. DURACIÓN DEL CONTRATO	7
E. REQUISITOS Y OBLIGACIONES	7
1.E.1. EQUIPOS DE MEDIDA	8
1. Instalación, Mantenimiento y Verificación	8
2. Lectura de Consumo y Facturación	9
F. CONTRATO DE ACCESO A LA RED.....	9
G. GARANTÍA Y CALIDAD DE SUMINISTRO	10
H. PROPOSICIONES. PRESENTACIÓN DE OFERTAS	11
I. REVISIÓN Y VARIACIÓN DEL PRECIO.	12
J. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.....	12
K. ASPECTOS GENERALES.....	13



A. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este procedimiento abierto es la contratación de los suministros de energía eléctrica del término municipal de Piélagos.

Las condiciones técnico-económicas ofertadas podrán ser modificadas a propuesta del adjudicatario en cualquier momento siempre y cuando éstas supongan una mejora del contrato inicial, previa aceptación por parte del Ayuntamiento.

Comprende todos los suministros eléctricos de edificios, instalaciones y alumbrados de los que es titular el Ayuntamiento de Piélagos, cuya relación de suministros se encuentra en el Anexo I: "Relación de suministros".

En dicho anexo se indican las características de cada suministro, especificando:

- CUPS: Código Universal de Punto de Suministro.
- Dirección del Suministro y descripción.
- Potencia contratada.
- Potencia futura (en caso de ser necesario cambios).
- Tarifa Actual.
- Tarifa futura (en caso de ser necesario cambios).
- Consumo anual estimado en kWh.

Tanto el alquiler de los equipos de medida como los peajes de acceso y/o cualquier otro componente regulado se consideran incluidos en el presente contrato. Éstos conceptos vendrán reflejados en las facturas de cada suministro.

El citado suministro y sus accesos a redes tendrán lugar en cada uno de los puntos de consumo en que están domiciliados los actuales contratos, según los anexos del presente pliego.

También se atenderán los posibles suministros que se pudieran dar de alta por ampliación de la red, omisión en el presente pliego o cualquier otro que se derive de actuaciones normales o puntuales del Ayuntamiento.

Según la normativa vigente que liberaliza el sector eléctrico, los suministros de más de 10kW de potencia contratada deben contratar el servicio con empresas comercializadoras autorizadas según las normas del Mercado Libre. Para suministros de menos de 10kW se puede optar por mercado libre o por comercializadoras de referencia (anteriormente Comercializadoras de Último Recurso – CUR).



Tal como figura en el Anexo I, algunos de los suministros del Ayuntamiento se encuentran dentro de la modalidad de mercado libre, motivo este por el que se licita el suministro eléctrico.

B. LEGISLACIÓN APLICABLE

Es de aplicación, a título enunciativo, la siguiente legislación sectorial:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se establece la definición de peaje correspondiente tanto a las redes de transporte como a las de distribución, los artículos vigentes.
- Ley 31/2007 de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercado de Bienes y Servicios, en el que se establece que a partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
- Directivas 2001/77/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables.
- El Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación.
- Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 222/2008, de 5 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de Agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Real Decreto 871/2007 de 29 de Junio, sobre Unificación y Supresión de Tarifas Eléctricas.
- Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece una estructura simple, para facilitar la aplicación de las tarifas de acceso y, por tanto, la posibilidad de ejercer la condición de cualificados a los nuevos



clientes de alta tensión cuyo consumo anual es inferior a 1 GWh y que se incorporaron a partir del 1 de julio del 2000.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

- Orden IET/2735/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes de acceso de energía eléctrica para 2016 y se aprueban determinadas instalaciones tipo y parámetros retributivos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

- 11/12/2015 Orden IET/2732/2015, de 11 de diciembre, por la que se designa a Operador del Mercado Ibérico de la Energía-Polo Español, SA, como operador designado para el mercado eléctrico, al amparo de lo previsto en el reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de la congestión.

- 02/07/2015 Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico.

- 02/07/2015 Orden IET/1344/2015, de 2 de julio, por la que se aprueban las instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

- Orden IET/2444/2014, de 19 de diciembre, por la que se determinan los peajes de acceso de energía eléctrica para 2015.

- Orden IET/221/2013, de 14 de febrero, por la que se establecen los peajes de acceso a partir de 1 de enero de 2013 y las tarifas y primas de las instalaciones del régimen especial.

- Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad.

- Orden ITC/1659/2009, de 22 de junio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de energía eléctrica y el procedimiento de cálculo y estructura de las tarifas último recurso de energía eléctrica.

- Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad.

- Orden ITC/2794/2007 de 27 de Septiembre por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir de 1 de Octubre de 2007.



- Orden ECO/797/2002, de 22 de marzo, por la que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico.
- Resolución de 31 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revisa el coste de producción de energía eléctrica y los precios voluntarios para el pequeño consumidor.
- Resolución de 23 de mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.

Resto de normativa de desarrollo y aquella que complemente, modifique, derogue o sustituya a la anterior.

C. ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DISTINTOS SUMINISTROS.

La empresa adjudicataria dispondrá por parte del Ayuntamiento, de la autorización pertinente para realizar aquellas maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del producto en terrenos, edificios e instalaciones de su propiedad. Con carácter general, la empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente en todo lo referente a Normas de Protección y Seguridad exigibles en relación con el suministro objeto del presente contrato.

Para la elaboración de la oferta económica, se aportan las condiciones del consumo anual previsto, con sus características específicas y distintos sistemas tarifarios, según el Anexo I, divididos en los siguientes lotes:

Lote 1: Suministros con PVPC potencia contratada < 10kW

Lote 2: Suministros con potencia contratada > 10kW

El ámbito de aplicación de este contrato, se extiende a todas las instalaciones eléctricas que el Ayuntamiento tiene para alumbrado público, iluminación artística, de edificios y de instalaciones.

En el Anexo I se relacionan los suministros actuales indicando dirección, potencia de contrato y tarifa actuales, así como los consumos por periodo en cada anualidad, en base a los datos facilitados por la distribuidora y al histórico de facturación.

En el caso de que por error o por altas posteriores a este pliego, en la citada lista se omitiera algún suministro, éste deberá añadirse



igualmente al contrato, dando suministro de energía eléctrica y aplicando la tarifa ofertada para el contrato.

El Ayuntamiento de Piélagos podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa de contratos públicos. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso a redes los distintos suministros, cuando las circunstancias así lo aconsejen. Estos cambios se realizarán sin gasto alguno para el Ayuntamiento salvo los que establezca la Ley vigente. Las altas o bajas que se produzcan durante la vigencia del contrato, se incluirán en las mismas condiciones ofertadas. En el Anexo I se señalan también los cambios de tarifa y potencia a realizar por la adjudicataria una vez asignado el contrato.

D. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de un año.

La entrada en vigor del suministro de electricidad estará condicionada a la existencia de un contrato de acceso con la distribuidora y a la actuación en las instalaciones, cuando fuera necesario. La fecha del inicio del contrato será el día siguiente a aquél en que se realicen los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y alta con la empresa adjudicataria de este contrato, tramitándose éstas en un plazo máximo de dos meses desde la fecha de formalización del contrato. El incumplimiento de este plazo dará lugar a una indemnización a favor del Ayuntamiento por la diferencia de precio en los suministros que se haya producido entre el momento de expiración de este plazo y el de comienzo de ejecución del presente contrato.

A su vez, el contrato podrá finalizar, además de por conclusión del periodo de vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, así como por el resto de los supuestos previstos en la normativa sobre contratos administrativos y en la legislación del sector eléctrico, así como por incumplimiento de alguna de las cláusulas de los pliegos.

E. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Los licitadores deberán cumplir los requisitos establecidos por la Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por la que se adapta a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento y del Consejo, de 26 de junio de



2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, garantizando tarifas de transporte y distribución no discriminatorias.

Además será indispensable para participar en la presente licitación que las empresas licitadoras sean empresas comercializadoras de energía eléctrica incluidas en el Listado de Comercializadores de Energía Eléctrica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia previsto en el artículo 46.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrica.

1.E.1. EQUIPOS DE MEDIDA

1. Instalación, Mantenimiento y Verificación:

La instalación de equipos de medida será realizada por el Distribuidor o Comercializador, a su cargo, siendo los equipos de su propiedad, por lo que facturará su alquiler al precio establecido por la Administración competente.

El Ayuntamiento declinará sobre el adjudicatario su responsabilidad sobre los equipos de medida, regulados en el artículo 12 del Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico (R.D. 1110/2007, de 24 de agosto), por lo que el adjudicatario, o en su caso el Distribuidor si así lo establecen, será el responsable de su funcionamiento, mantenimiento, operación y verificación. Incluyendo las reparaciones que fueran necesarias para su buen funcionamiento, y las verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el Operador de sistema, sin coste adicional alguno para el Ayuntamiento.

La comercializadora deberá solicitar a la distribuidora que reponga aquellos contadores que, por su estado de conservación o por otras causas, no estén funcionando correctamente, bien por no realizar las medidas correspondientes o bien por no mostrar la información relativa en su pantalla, en el caso de los contadores electrónicos.

En caso de hacerse efectiva la medida de contadores por telegestión a lo largo de la vida de este contrato, el coste fijo de las comunicaciones (definido en el art. 29 del R.D. 1110/2007), será por cuenta del adjudicatario como parte de la responsabilidad adquirida sobre el punto de medida, sin repercutir coste alguno al Ayuntamiento.



2. Lectura de Consumo y Facturación

La empresa distribuidora será la responsable de la lectura y validación mensual de los registros horarios de consumo y su envío cuando corresponda al Operador del Sistema Eléctrico, en cumplimiento de lo previsto en el citado Reglamento Unificado de Puntos de Medida.

El Adjudicatario deberá facilitar al Ayuntamiento en soporte informático y sin coste alguno, información referente a las lecturas de los consumos de todos los suministros, así como de sus potencias demandadas (curvas de carga cuarto horarias) de todos los suministros, para su mejor conocimiento y gestión de su consumo. El Ayuntamiento podrá especificar en su caso el formato en que deban ser comunicados estos datos.

Para los 2 lotes ofertados, la adjudicataria tendrá que emitir factura agrupada en cada período de forma mensual, de tal forma que **los 65 contratos en PVPC y los 195 en Mercado Libre** conllevarán únicamente 2 facturas mensuales, que tendrán un resumen del consumo global, y como anexos a las facturas, el detalle de todos los suministros facturados en la misma, con el fin de simplificar el trabajo administrativo y contable.

En cada factura se presentará desglosado el alquiler de equipos de medida, impuestos eléctricos y el IVA que corresponda conforme a la resolución de 23 de mayo de 2014 de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad.

F. CONTRATO DE ACCESO A LA RED

El contrato de suministro de energía comprenderá el correspondiente acceso y uso de la red, para lo que la empresa comercializadora suscribirá el correspondiente contrato con la empresa distribuidora.

El adjudicatario realizará, en nombre del Ayuntamiento y sin cargo alguno para él las siguientes actuaciones:

- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa eléctrica distribuidora. En este contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago



- de las tarifas de acceso al distribuidor, en aplicación del apartado 2 del artículo 4 del R.D. 1164/2001 de 26 de Octubre.
- Informes de la facturación correspondiente a las tarifas e acceso contratadas en nombre del Ayuntamiento, según art. 81 del R.D. 1955/200 de 1 de diciembre.
 - Lectura y validación de los registro de consumo y su envío al operador de mercado.
 - Verificaciones de las instalaciones y de los equipos de medida, de acuerdo al art 16 del R.D. 1110/2007 de 24 de agosto. El adjudicatario informará al Ayuntamiento de la realización y resultados de dichas verificaciones.

G. GARANTÍA Y CALIDAD DE SUMINISTRO

La calidad del servicio estará regulada por lo señalado en el R.D. 1955/200 de 1 de diciembre, y se refiere a los siguientes aspectos:

- Continuidad del suministro de energía eléctrica relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- Calidad del producto relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención y relación con el cliente, relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

Con respecto al primer aspecto, los límites de calidad, tanto de suministro individual como los de calidad de suministro zonal, estarán dentro de los establecidos reglamentariamente en el Anexo VIII del R.D: 1634/2006 de 29 de diciembre.

En virtud del art. 101 del RD 1955/2000, la interrupciones programadas deberán ser comunicadas a los consumidores afectados con una antelación de 24 h.

En cuanto a la calidad de la onda, que se refiere a las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia, y de las interrupciones del servicio y huecos de tensión inferiores a un minuto, se seguirán los criterios establecidos en la norma UNE-EN 50160.

Debiendo estar las variaciones de tensión dentro del +/- 7%, y la frecuencia nominal de la tensión será de 50Hz., con los límites de variación establecidos en la citada norma.



El adjudicatario efectuará un riguroso control sobre el cumplimiento de la calidad del suministro, debiendo resolver las incidencias que pudieran producirse.

Se garantizará igualmente la calidad en la atención y relación con el cliente, en todo lo relativo al conjunto de contratación, facturación, cobro, medida de consumos y demás aspectos derivados del contrato suscrito. A tal efecto la adjudicataria pondrá a disposición del Ayuntamiento de Piélagos un canal de comunicación y un gestor que garantice la atención, información y resolución de cuantas incidencias se den en lo relacionado con el suministro eléctrico.

Dado el carácter de "**servicio esencial**" que dispone el artículo 89 del RD 1944/2000, **ligado a la seguridad ciudadana y vial del alumbrado público y red semafórica, ninguno de los suministros titularidad del Ayuntamiento podrá sufrir cortes**, fuera de las averías imprevisibles, que deberán ser resueltas con la máxima inmediatez. Los cortes programados que afecten el alumbrado público por operaciones o mantenimiento de la red deberán realizarse en horario diurno, y los que afecten a semáforos deberán ser gestionados por la policía local.

Del mismo modo, y por los motivos mencionados anteriormente, **todos los suministros deberán ser facturados por maxímetro** en lugar de por ICP, evitándose así posibles interrupciones intempestivas del suministro. La comercializadora deberá realizar cuantos trámites sean necesarios ante la distribuidora para que esto se lleve a cabo.

H. PROPOSICIONES. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

De acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la presente contratación, se valorará únicamente la proposición económica. Ésta se expresará en una única oferta diferenciada por lotes, que incluya todos los conceptos de acuerdo a lo especificado en Anexo I, presentado conforme al modelo de proposición económica adjunto.

Los lotes son independientes pudiendo adjudicar a distintos licitadores cada lote, o que se quede desierto uno de ellos.

Las empresas licitadoras indicarán los importes resultantes de aplicar los precios unitarios a los datos de consumos y potencias contratadas, que se detallan en el anexo correspondiente. Ante discrepancias en los importes resultantes, se considerará el precio unitario más favorable para el Ayuntamiento



I. REVISIÓN Y VARIACIÓN DEL PRECIO.

Los precios que figuran en la oferta económica del contrato comprometen al adjudicatario en la ejecución de las prestaciones definidas en el Pliego durante 12 meses.

Los importes del término de energía correspondientes a este contrato, en lo relativo al mercado libre, serán revisados anualmente en función de la variación del precio final anual del mercado libre publicada en OMIE con respecto al año anterior, tal y como se define a continuación:

$$P' = P * [1 + (E' - E_0) / E']$$

En la cual:

P' = Precio de la energía en el periodo a revisar (euros).

P = Precio de la energía del periodo precedente. En la primera revisión, corresponde con el precio que figura en la oferta económica a la fecha de inicio del contrato. (euros).

E₀ = Precio de la electricidad del periodo anual precedente (término energía referencia OMIE) (€/kWh).

E' = Precio de la electricidad para el período anual objeto de revisión (término energía mercado referencia OMIE) (€/kWh).

Si, por acuerdo entre ambas partes, se propone el mantener los precios, podrán mantenerse los precios de asignación de la presente licitación siempre que resulte esto más beneficioso para el Ayuntamiento que practicar la actualización de los mismos.

En ningún caso los precios ofertados por las compañías comercializadoras podrán superar los fijados por el Gobierno mediante Decreto y Orden Ministerial, en el caso del PVPC, tanto en términos de potencia como de energía o incluso en alquiler de equipos de medida, en ninguno de los años en que esté vigente el contrato.

J. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.

A lo largo de la vida del contrato, se pueden producir ampliaciones de nuevas instalaciones y/o suministros. En estos casos será obligación del



adjudicatario dar suministro eléctrico a las nuevas instalaciones en las condiciones del contrato y al mismo precio ofertado.

De la misma forma se puede dar de baja suministros por traslado de centros o por su desaparición; en este caso, se dejarán de pagar las facturaciones mensuales de las mismas, sin que la empresa adjudicataria tenga por ello derecho a ningún tipo de indemnización.

El Consumidor (Ayuntamiento) podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso a redes los distintos suministros, cuando las circunstancias así lo aconsejen. El Consumidor pagará los gastos que el Distribuidor traslade al Comercializador por los cambios solicitados.

La empresa adjudicataria dispondrá por parte del Consumidor, de la autorización pertinente para realizar aquellas maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del producto en terrenos, edificios e instalaciones de su propiedad. Con carácter general, la Empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente en lo referente a Normas de Protección y Seguridad exigibles en relación con el suministro objeto del presente contrato.

La empresa comercializadora deberá asesorar de manera adecuada al Ayuntamiento para que sus instalaciones cumplan con las necesidades demandadas y con criterios de gestión y ahorro energético. Como acción concreta, la empresa comercializadora está obligada a orientar debidamente al Consumidor sobre la potencia óptima a contratar para cada contrato, informando al mismo si las condiciones de la instalación han cambiado y se debe hacer una modificación en la mencionada potencia.

K. ASPECTOS GENERALES.

El adjudicatario no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros, datos de los trabajos realizados en virtud del siguiente contrato, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización expresa del Ayuntamiento de Piélagos. El adjudicatario y su personal habrán de respetar en todo caso las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El contratista, estará obligado a guardar el secreto profesional sobre los datos de carácter personal a que tenga acceso, debido a su



relación contractual con el Ayuntamiento. Esta obligación de secreto profesional se mantendrá durante y después de la realización de trabajo encomendado o de la finalización del contrato, por cualquier causa, tratándose por lo tanto de una obligación indefinida.

Piélagos, a 15 de febrero de 2017.

Firmado Verónica Samperio Mazorra

